



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (COLOMBIA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)**

Los suscritos **P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA**, O. P., mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.615.728 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, quién en adelante se denominará **USTA**, Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá D. C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, y el **MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, con domicilio en el Boulevard "Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colonia Terán, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, en adelante "**LA UNACH**", y conjuntamente denominadas como "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrá por las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

1. "**LAS PARTES**" se encuentran unidas por una comunidad de principios, intereses y objetivos en los campos académico, cultural, de investigación, extensión y asistencia técnica, materializados en este convenio.
2. "**LAS PARTES**" comparten el interés de contribuir en áreas de conocimiento comunes a las dos instituciones.
3. "**LAS PARTES**" son conscientes de la importancia de avanzar en convenios internacionales de cooperación, que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones institucionales y académicas entre ambas instituciones universitarias.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan suscribir el presente instrumento jurídico, el cual se registrá por lo establecido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos de colaboración para llevar a cabo, entre ambas instituciones, proyectos, actividades y acciones de mutuo beneficio para sus comunidades académicas.

**SEGUNDA: ALCANCES.**

La "**USTA**" y **UNACH** proponen incluir como áreas de interés compartidas, conforme a los alcances no limitativos, las siguientes:

9  Pág. 1/4



1. Movilidad e intercambio de docentes e investigadores;
2. Movilidad e intercambio de estudiantes de niveles pregrado, grado y posgrado;
3. Colaboración en proyectos de investigación e innovación sobre temas comunes y trabajo en equipos de especialistas mixtos;
4. Colaboración en la co-dirección de tesis;
5. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
6. Promoción de publicaciones conjuntas en medios relevantes de cada país e internacionales;
7. Participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones universitarias;
8. Promoción de proyectos conjuntos de desarrollo de programas de formación de pregrado, grado y posgrado en áreas de interés afines;
9. Colaboración en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado, grado y posgrado;
10. Realización conjunta de cursos, seminarios y eventos.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "LAS PARTES".

#### **TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.**

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los que se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

#### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de "LAS PARTES", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

#### **QUINTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa. Esta Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

#### **SEXTA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.**

La Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:



- 1) Acordar las actividades a desarrollar y verificar los resultados que de ellas se deriven.
- 2) Previo visto bueno de los representantes legales de una y otra institución, gestionar los convenios y programas específicos que se requieran para desarrollar los objetivos específicos indicados en la cláusula cuarta.
- 3) Rendir informes sobre el desarrollo del convenio a las autoridades y representantes legales de ambas instituciones, sugiriendo su desarrollo, prórroga o terminación.

**SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS.**

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

**OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de las actividades y programas específicos, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del Convenio, ambas instituciones serán titulares de los derechos patrimoniales de autor en igual proporción, siempre y cuando sea el producto del aporte de cada parte o de los resultados del convenio.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que realizan, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

**NOVENA: NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre "LAS PARTES", por lo que los docentes o administrativos, alumnos o cualquier otro tipo de personal que las partes destinen para la ejecución y desarrollo del convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la Institución de la cual dependen.

**DÉCIMA: VIGENCIA.**

Este acuerdo entrará en vigor una vez firmado por los representantes de "LAS PARTES"; tendrá vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

**DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

Constituyen causales de terminación del presente convenio, el vencimiento del plazo de duración sin acudir a la prórroga establecida en el presente Convenio, el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada, o el incumplimiento parcial o total de alguna de ellas.

9



No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha previamente programada y se apruebe su conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DERECHOS.**

"LAS PARTES" no podrán ceder, ni parcial ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias existentes, a través del Comité Técnico previsto en la Cláusula Tercera de este instrumento, o de las personas que "LAS PARTES" expresamente designen para tal fin.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Bogotá D. C., Colombia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, correspondiendo un ejemplar original, de igual valor, a cada parte.

Por la **UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS**

Por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

Fr. **JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA O. P.**  
Rector General y Representante Legal

MTRO. **CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ**  
Rector

FR. **LUIS ALBERTO OROZCO ARCILA O. P.**  
Rector Sede Medellín

**TESTIGOS**

MTRO. **LUIS IVÁN CAMACHO MORALES**  
Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales